



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Diciembre de 2017	Características	114212816
Año XCVIII	Permiso	0341083
No. 101	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	4
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-986/2014, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	4
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	5
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 338-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	6

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-391/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	9
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-402/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	10
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	11
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-389/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	12
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2013-I-A, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	13
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2016-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	15
Publicación de la Carpeta Judicial EJLA-RPP-07/2016, promovido por el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	19
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-280/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-280/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-454/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-461/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-200/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-531/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-358/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-440/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-382/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	46

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Noviembre 27 del 2017.

Por escritura número 14,160 (catorce mil ciento sesenta), de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora LIDIA CABAÑAS GONZALEZ, acepta la herencia y el cargo de albacea en LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA GONZÁLEZ LARA, con la comparecencia de los también únicos y universales herederos los señores TERESA CABAÑAS GONZALEZ y LUIS CABAÑAS GONZALEZ, protestando la señora LIDIA CABAÑAS GONZALEZ su fiel desempeño en el encargo conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de bienes de la herencia, que se dá a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

LUIS ARMANDO SOLANO RODRIGUEZ, REY GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ QUEBRADO, JOSE LUIS DAVALOS PASION Y SEVERIANA MAXIMINO SALVADOR MARCOS O SEFERINA MAXIMINO SALVADOR.
I N C U L P A D O S.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso

Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-986/2014, relacionado con la causa penal número 139/2014-I, instruida a LUIS ARMANDO SOLANO RODRIGUEZ, REY GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ QUEBRADO, JOSE LUIS DAVALOS PASION, SEVERIANA MAXIMINO SALVADOR MARCOS O SEFERINA MAXIMINO SALVADOR, KEVIN RODRIGO LOPEZ CHAPA Y MIGUEL ANGEL MORA CARILLO, por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de R.C.V., que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con el primero (1) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados; por otra parte y dado que se desconoce el domicilio actual de los inculpados, LUIS ARMANDO SOLANO RODRIGUEZ, REY GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ QUEBRADO, JOSE LUIS DAVALOS PASION Y SEVERIANA MAXIMINO SALVADOR MARCOS O SEFERINA MAXIMINO SALVADOR, en la causa penal 139/2014-I, notifíqueseles el presente acuerdo a través de la publicación de edicto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. VICTORIANO ROJAS ZACAPALA Y MACARIO ROJAS PAULINO.
AGRAVIADOS.

P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Raisa Josseline Gómez Loyo, Tercer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 170-III/2013, que se instruye en contra de Fernando Felicito Valentín y/o Fernando Felicito Valentino y Oscar Moctezuma Gómez, por los delitos de Secuestro Agravado y otros cometido en agravio Macario Rojas Paulino, mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, se le hace saber a los agraviados Victoriano Rojas Zacapala y Macario Rojas Paulino, que comparezcan ante este Juzgado de referencia, sito en CIUDAD JUDICIAL EDIFICIO "A", PLANTA BAJA BOULEVARD, JUAN N. ALVAREZ S/N. CARRETERA - OMETEPEC-ACAPULCO. COL. CAMPO AEREO. OMETEPEC, GUERRERO; para que se les notifique de manera personal el auto de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad; publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico El Faro de la Costa Chica, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. RAISA JOSSELINE GOMEZ LOYO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Ometepec; Gro; a 31 de Octubre de 2017.

C. MIGUEL NAVARRETE ATILANO.

La suscrita Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, le hago saber al agraviado Miguel Navarrete Atilano, los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva Absolutoria de fecha 31 de octubre de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal número 338-I/2009, que a la letra dice:

PRIMERO. TEOFILO VARGAS MUÑOZ, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de MIGUEL NAVARRETE ATILANO, en consecuencia, se ordena su absoluta libertad.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO. Dígasele al Ministerio Público, que este fallo es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; asimismo, en caso de que el Ministerio Público interponga recurso de apelación, prevéngase al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada; de igual manera, asimismo, en caso de apelación, dígasele al sentenciado, que deberá señalar domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, le serán señalados los Estrados del tribunal de alzada.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva, al agraviado MIGUEL NAVARRETE ATILANO; haciéndole saber que el sentenciado TEOFILO VARGAS MUÑOZ, fue absuelto de la comisión del delito de robo agravado, cometido en su agravio, por tanto se le dejó en absoluta e inmediata libertad, por cuanto a este delito y causa se refiere; por lo que, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y el Periódico de mayor circulación, "El Sur", por lo tanto gírese el oficio correspondiente al Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que a su vez, ordene a quien corresponda, se realice la publicación de los edictos correspondientes, debiéndole adjuntar cuatro tantos de la citada publicación, y hecho que sea, los remita a este Juzgado a la brevedad posible.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 39 de la Constitución Política General de la República y el diverso 16, Apartado 3, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ha determinado la inocencia del enjuiciado TEOFILO VARGAS MUÑOZ, en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de MIGUEL NAVARRETE ATILANO, se decreta su habilitación en derechos y prerrogativas que como ciudadano le corresponden, por lo que al causar ejecutoria esta resolución, comuníquese lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, comuníquese al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que realice la cancelación correspondiente de los antecedentes penales del sentenciado de referencia.

SEPTIMO. Devuélvase la garantía otorgada en autos, a quien acredite tener derecho a la misma.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se ordena al Secretario Actuario, notificar al Ministerio Público adscrito, al Defensor y al sentenciado TEOFILO VARGAS MUÑOZ, y por cuanto hace a este último le haga saber el sentido del fallo, levantando la razón correspondiente, en la que haga constar esta circunstancia y le entregue al citado sentenciado, copia simple del presente veredicto, toda vez que la notificación es personal.

Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

EDICTO

JULIO CESAR RAMOS AMBROSIO.
AGRAVIADO.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-391/2017, relacionado con la causa penal número 41/2017-I, instruída a EDGAR AUGUSTO ALARCÓN CARBAJAL, por el delito de FRAUDE, en agravio de JULIO CESAR RAMOS AMBROSIO, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con fecha primero (1º) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; por lo que, notifíquesele al agraviado JULIO CESAR RAMOS AMBROSIO esta Sala, a través de la publicación de edicto que se realice en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", el contenido del presente acuerdo, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal, dado que de autos se advierte que se desconoce el paradero del mismo, en la causa penal número 41/2017-I, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto....".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

IRENE NAVARRETE CASTRO.
DENUNCIANTE.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-402/2017, relacionado con la causa penal número número 65/2006-I, instruída a MARGARITO VICTORIANO POLICARPO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FRANCISCO SANTOS NAVARRETE, JUANITA Y EVA DE APELLIDOS SANTOS NAVARRETE, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con fecha primero (1º) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; por lo que, y en virtud que el sentenciado MARGARITO VICTORIANO POLICARPO, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, constitúyase la Secretaria Actuarial de esta Sala a dicho Centro, con la finalidad de notificar de manera personal al referido sentenciado el contenido del presente acuerdo y a la denunciante IRENE NAVARRETE CASTRO esta Sala, a través de la publicación de edictos que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal, en la causa penal número 65/2006-I..."

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

VICTORIANO ROJAS ZACAPALA Y MACARIO ROJAS PAULINO.
AGRAVIADOS.

P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Raisa Josseline Gómez Loyo, Tercer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 170-III/2013, que se instruye en contra de Fernando Felicito Valentín y/o Fernando Felicito Valentino y Oscar Moctezuma Gómez, por los delitos de Secuestro Agravado y otros cometido en agravio Macario Rojas Paulino, mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo del careo procesal, que le resultan al testigo de descargo Greidy Guerrero Campos, con los agraviados Victoriano Rojas Zacapala y Macario Rojas Paulino.

Así también, como los careos procesales que le resultan a los procesados Fernando Felicito Valentín y/o Fernando Felicito Valentino y Oscar Moctezuma Gómez, con los agraviados Victoriano Rojas Zacapala y Macario Rojas Paulino, para su desahogo se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por lo que por este medio se le hace saber a los testigos de agraviados antes citados, para que comparezcan ante este Juzgado de referencia, en la hora y fecha señalada, así también para que se le notifiquen el auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, dicho recinto judicial tiene su domicilio en CIUDAD JUDICIAL, EDIFICIO "A", PLANTA BAJA BOULEVARD, JUAN N. ALVAREZ S/N. CARRETERA -OMETEPEC.ACAPULCO., COL., CAMPO AEREO. OMETEPEC, GUERRERO; publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico El Faro de la Costa Chica, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. RAISA JOSSELINE GOMEZ LOYO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIA SALDAÑA BARTOLO.

A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-389/2017, relacionado con la causa penal número 182/2014-I, instruída a SERAFIN RAMOS ALONSO, por el delito de FRAUDE, en agravio de MARÍA SALDAÑA BARTOLO, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con fecha primero (1º) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; por lo que, notifíquesele a la agraviada MARIA SALDAÑA BARTOLO esta Sala, a través de la publicación de edicto que se realice en el "Periódico Oficial del Gobierno Estado", como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal, el contenido del presente acuerdo, dado que de autos se advierte que se desconoce el paradero de la misma, en la causa penal número 182/2014-I, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ABRAHAM ORTEGA SONORA, ANTONIO FLORES FLORES, JESÚS ZEFERINO MADERO, JUAN TEPECO BAUTISTA, LUIS ARVIZO SONORA, MANUEL SOLÍS PARRA, JOSÉ LUÍS BRAVO CORTES, FERMIN ANTONIO BRAVO CORTÉZ, VÍCTOR CID CISNEROS, ALEJANDRO NÁJERA NÁJERA, MELESIO GARCÍA JIMÉNEZ, PEDRO GARCÍA DE JESÚS, MARTÍN VENANCIO BERNABÉ, REMIGIO VICENTE CATARINO, CRISTIÁN HERNÁNDEZ FUENTES, AMITTAÍ NÁJERA GÚZMAN, AZAEL LÓPEZ RAMÍREZ, EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, HERNESTO CORTES RÍOS, LUIS FERNÁNDEZ BASILIO, EMILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CASTRO FRANCISCA, HILARIO GARCÍA MORA, LORENZO TRANQUILINO GERVACIO, MARÍA LEOBARDA LUCÍA, ALBERTO GARIBAY SALAZAR, CELSO MORALES FELICIANO, ALONSO ORGANISTA GONZAGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ MOCTEZUMA, ELVIS LOZANO HERNÁNDEZ, ANTONIO NARCISO CRUZ, JAVIER RODRÍGUEZ ORTEGA, JESÚS LEYVA CHAVAOYA, FRANCISCO NERI GALEANA, ERUBIEL BIBIANO MAYO, CRESENCIO LÓPEZ SÁNCHEZ, ERNESTO RAMÍREZ PORFIRIO, IGNACIO FELIPE LUISA, NATALIA REMIGIO SIXTO, YOLANDA REMIGIO SIXTO y ANA MARÍA VILLA SANTOS.
DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 196/2013-I-A, instruida en contra de Gonzalo Molina González, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Abraham Ortega Sonora, Antonio Flores Flores y otros, en el auto de fecha veintiuno de noviembre del año en curso (2017), el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos a los agraviados Abraham Ortega Sonora, Antonio Flores Flores, Jesús Zeferino Madero, Juan Tepeco Bautista, Luis Arvizo Sonora, Manuel Solís Parra, José Luís Bravo Cortes, Fermin Antonio Bravo Cortéz, Víctor Cid Cisneros, Alejandro Nájera Nájera, Melesio García Jiménez, Pedro García De Jesús, Martín Venancio Bernabé, Remigio Vicente Catarino, Cristián Hernández Fuentes, Amittaí Nájera Gúzman, Azael López Ramírez, Eduardo Hernández Ramírez, Hernesto Cortes Ríos, Luis Fernández Basilio, Emilio García Hernández, Jorge Arturo Castro Francisca, Hilario García Mora, Lorenzo Tranquilino Gervacio, María Leobarda Lucía, Alberto Garibay Salazar, Celso Morales Feliciano, Alonso Organista Gonzaga, Juan Carlos Sánchez Moctezuma, Elvis Lozano Hernández, Antonio Narciso Cruz, Javier Rodríguez Ortega, Jesús Leyva Chavaoya, Francisco Neri Galeana, Erubiel Bibiano Mayo, Cresencio López Sánchez, Ernesto Ramírez Porfirio, Ignacio Felipe Luisa, Natalia Remigio Sixto, Yolanda Remigio Sixto y Ana María Villa Santos,

en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas; haciéndoles saber los puntos resolutive de la resolución incidental de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que a la letra dice: "...PRIMERO. Se declara fundado el incidente no especificado, de libertad por sobreseimiento de la causa, al considerar comprobada la excluyente de responsabilidad consistente en el cumplimiento de un deber, promovido por el sentenciado Gonzalo Molina González, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Abraham Ortega Sonora, Antonio Flores Flores, Jesús Zeferino Madero, Juan Tepeco Bautista, Luis Arvizo Sonora, Manuel Solís Parra, José Luis Bravo Cortes, Fermín Antonio Bravo Cortéz, Víctor Cid Cisneros, Alejandro Nájera Nájera, Melesio García Jiménez, Pedro García de Jesús, Martín Venancio Bernabé, Remigio Vicente Catarino, Cristián Hernández Fuentes, Amittaí Nájera Guzmán, Azael López Ramírez, Eduardo Hernández Ramírez, Ernesto Cortes Ríos, Luis Fernández Basilio, Emilio García Hernández, Jorge Arturo Castro Francisca, Hilario García Mora, Lorenzo Tranquilino Gerbacio, María Leobarda Lucía, Alberto Garibay Salazar, Celso Morales Feliciano, Alonso Organista Gonzaga, Juan Carlos Sánchez Moctezuma, Elvis Lozano Hernández, Antonio Narciso Cruz, Javier Rodríguez Ortega, Jesús Leyva Chavaoya, Francisco Neri Bristo, Demetrio Neri Galeana, Constancio Nerí Galeana, Erubiel Bibiano Mayo, Cresencio López Sánchez, Ernesto Ramírez Porfirio, Ignacio Felipe Luisa, Natalia Remigio Sixto, Yolanda Remigio Sixto y Ana María Villa Santos. SEGUNDO. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Gonzalo Molina González, en el entendido de que éste se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. TERCERO.- Gírese la Boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo, Guerrero, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución, quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la mencionada ciudad, para tal efecto, con fundamento en los artículo 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto, al Juez en turno de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que si lo encuentra ajustado a derecho, tenga a bien notificar la presente resolución al citado acusado y gire la boleta de libertad de Gonzalo Molina González. CUARTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, por lo que se le concede a partir de su notificación respectiva, un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los agraviados,

en el domicilio que tienen señalados en los autos, por los medios legales utilizados por éste juzgado, así como por conducto del Representante Social adscrito, ello con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 37, 38 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el ciudadano licenciado BARTOLO GUEVARA AGUILAR, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe..."; así como el referido auto (del veintiuno de noviembre del año en curso (2017), en el que se admite en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del incidente no especificado de libertad por sobreseimiento de la causa a considerar comprobada la excluyente de responsabilidad consistente en el cumplimiento del deber, de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete (2017), promovido por el procesado GONZALO MOLINA GONZÁLEZ y se ordena remitir el duplicado de la citada causa penal y el original del expediente incidental, a la Sala en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para substanciar del recurso de apelación apelado. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico El Sol de Chilpancingo, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Veintiuno de Noviembre del 2017.

KENIA HERNÁNDEZ VINALAY O KENYA HERNÁNDEZ VINALAY, ARTURO RAMÍREZ GALLARDO.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 59/2016-I, instruida a Fortunato Guerrero Gómez y otro, por el delito de fraude, cometido en agravio de Ana Isabel García Bernal y otros; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, el auto de radicación del 27 de mayo; así como el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal del 17 de junio y el auto del 16 de julio todos del 2016, mismos que en lo que interesa dicen:

AUTO 1

Auto de radicación. Chilpancingo, Guerrero, México, a 27 de mayo de 2016.

Por recibido el pedimento penal 133/2016, mediante el cual remite la Averiguación Previa BRA/SC/07/2768/2012, instruida a Fortunato Guerrero Gómez, Roberto Navarrete Carrera, Yolanda Núñez López y Nancy Vargas Chepillo, por el delito de fraude, en agravio de Ana Isabel García Bernal, Jesús Alberto Palma García, Kenia Hernández Vinalay, Ivonne Pacheco Chavelas, Alma Yallotl Medina Morales, Álvaro Homero Palma García, Eva luz Morales Navez, Floriberta Vázquez Bernal, Miguel Ángel Medina Ojeda, Fausta Cruz Ramírez, Arturo Ramírez Gallardo, María Citlali Medina Morales y Brisa Elida Chavelas Camargo, fórmese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo la causa penal 59/2016-I.

De su inicio dése aviso a la superioridad y al representante social adscrito, la intervención que legalmente le compete; y por cuanto a la orden de aprehensión solicitada, dentro del término legal resuélvase conforme proceda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero; así como en los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República, y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado; la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño.

Por lo tanto, y en acatamiento a dichos normativos, se ordena a la secretaria actuarial, notifique este auto al denunciante Álvaro Homero Palma García, en su domicilio señalado en autos; apercibiéndola que en un término de tres

días contados a partir del siguiente en que surta efectos su notificación deberá señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado; dándosele así la garantía de audiencia, prevista por el artículo 10, fracción VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, para que tenga la posibilidad de ofrecer y desahogar las pruebas, así como alegar lo que a su interés convenga, como el de hacer valer algún otro derecho.

Finalmente en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que la sentencia definitiva y las demás resoluciones que se dicten en la presente causa penal estará a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información comunicándole a la vez el derecho que les asiste para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo su voluntad de que los datos personales, pruebas y constancias que obren en el sumario y que hubieren aportado directamente se excluyen de la consulta o publicación siempre y cuando les haya atribuido el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio y tal clasificación puede surtir sus efectos a criterio de este juzgado, en la inteligencia que de la oposición o de la falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos impedirán su publicación.

Notifíquese y cúmplase.

AUTO 2

Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a 16 de junio de 2016.

R e s o l u c i ó n.

Primero. Con esta fecha, se libra orden de aprehensión contra Roberto Navarrete Cabrera, por el delito de fraude, en agravio de Ana Isabel García Bernal, Jesús Alberto Palma García, Kenia Hernández Vilanay, Ivonne Pacheco Chavelas, Alma Yallotl Medina Morales, Álvaro Homero Palma García, Eva Luz Morales Navez, Floriberta Vázquez Bernal, Miguel Ángel Medina Ojeda, Fausta Cruz Ramírez Vázquez, Arturo Ramírez Gallardo, María Citlali Medina Morales y Brisa Elda Chavelas Camargo.

Segundo. Transcríbese la misma, a la Ministerio Público

adscrita, para los fines conducentes.

Tercero. En la misma fecha, niego orden de aprehensión a favor de Fortunato Guerrero Gómez, Yolanda Núñez López y Nancy Vargas Chepillo, por el delito de fraude, en perjuicio de Ana Isabel García Bernal, Jesús Alberto Palma García, Kenia Hernández Vilanay, Ivonne Pacheco Chavelas, Alma Yallotl Medina Morales, Álvaro Homero Palma García, Eva Luz Morales Navez, Floriberta Vázquez Bernal, Miguel Ángel Medina Ojeda, Fausta Cruz Ramírez Vázquez, Arturo Ramírez Gallardo, María Citlali Medina Morales y Brisa Elda Chavelas Camargo.

Cuarto. Hágase saber a la Ministerio Público y a los agraviados, que el presente auto, en lo conducente, es apelable, en términos del artículo 132, fracción II, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad; por si desean ejercer ese derecho.

Quinto. La Secretaria Actuarial, notifique esta resolución a los agraviados.

Sexto. Notifíquese personalmente a la Ministerio Público, así como a los agraviados, y cúmplase.

LOS AUTOS 1 Y 2 Resuelve y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

AUTO 3

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a 16 de julio de 2016.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las quince horas treinta minutos, de la fecha indicada, firmada por la Licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Ministerio Público adscrita, atento a su contenido, como la solicita, dentro del plazo específico en la certificación que antecede, con el apoyo en los artículos 131 y 132, fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se le tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la resolución aludida; el cual, se le admite e el efecto devolutivo.

Consecuentemente, una vez que los agraviados sean notificados del auto del dieciséis de junio inmediato anterior; y que por tato esté debidamente integrado el expediente, remítase el original de la presente causa penal, a la Primera Sala en Turno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación de ese medio de impugnación

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Fermín Molina Jacinto,

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley; mediante oficio CFE/SGC/SAD/2687/2016, del doce de julio de dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Arturo Delgado Torres, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Documento que se agrega en copia certificada para debida constancia; quien actúa con la ciudadanas, Inocenta Antaño Moreno y Yuridia Stephanie Sandoval Sánchez, oficiales administrativas y testigos de asistencia, que autorizan y dan fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJLA-RPP-07/2016, formada con motivo de la solicitud de libertad anticipada en la modalidad de remisión parcial de la pena, realizada por Josué Giovanni Leyva Cadena, sentenciado por el delito de Violación, cometido en agravio de la víctima que para salvaguardar su derecho se identifica con las iniciales J.A.V.R.; la licenciada Patricia Lozano Hernández, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitada como Jueza de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, noviembre veintisiete de dos mil diecisiete.

Por recibido el veinticuatro del presente mes y año, el

oficio 1122/2017, de veinticuatro de octubre del presente año, que suscribe el licenciado Omar Rosales Cruz, Representante Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con el cual, informa que no localizo el registro de servicio telefónico de donde pudiera desprender el domicilio de Gloria Román Marchan.

Enterada de su contenido, intégrese el de cuenta a la carpeta judicial de ejecución correspondiente para que surta los efectos legales conducentes.

Ahora bien, dado que se ha agotado los medios de localización de la ofendida, y ante la imposibilidad de notificarla, en consecuencia, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena que la notificación sea mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído y de los diversos de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, nueve y dieciséis de enero, seis, nueve, trece y diecisiete de marzo, veintisiete de abril, tres de mayo, veintiocho de junio, doce, veinte y veinticinco de julio, veintiocho de septiembre, dieciséis y veintiséis de octubre, todos del presente año, sin perjuicio de que también se realice su notificación, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho que tiene la ofendida a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En las relatadas condiciones, se señalan las once horas del veinte de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la concesión del beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de remisión parcial de la pena, misma que se desarrollará en sala I, de este Juzgado de Ejecución Penal.

Finalmente, toda vez que el sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, se ordena girar oficio, por una parte, al Director de dicho Centro de Reinserción Social, a efecto de que permita la excarcelación del sentenciado, y en

su momento, de ser el caso, su posterior reingreso al indicado centro de reclusión, y por otra, al General Brigadier D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, realice el traslado del sentenciado de que se trata, de dicho centro penitenciario a este Juzgado de Ejecución Penal, y de ser el caso, su posterior reingreso al lugar de reclusión, una vez que concluya la audiencia respectiva, para que continúe compurgando, en su caso, la pena que se le impuso; lo que deberán realizar bajo su más estricta responsabilidad, apercibidos ambos servidores públicos, que de hacer caso omiso, o bien, retrasar el inicio de la audiencia señalada por no cumplir en tiempo y forma con el presente requerimiento, se se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, noviembre veintiocho de dos mil dieciséis.

Por recibidos, el escrito de veintitrés de este mismo mes y año, que suscribe la licenciada Verónica Lucas Mojica, Coordinadora de los Defensores Públicos de este Distrito Judicial, con el cual designa al licenciado Raúl Rayo Trujillo, como defensor del sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, y el escrito de veinticuatro de los corrientes, signado por el citado Defensor Público, con el cual acepta y protesta el cargo conferido; así también, téngase por recibido el oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/367/2016, de veintiocho de noviembre del presente año, con su anexo, que suscribe el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, Encargado de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, con el cual, informa la situación jurídica del referido sentenciado.

Enterado de sus contenidos, ténganse por hecha la designación, aceptación y protesta del licenciado Raúl Rayo Trujillo, como defensor del referido sentenciado, y en relación al informe que rinde el Encargado de la Subdirección

Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, en relación a la situación jurídica del sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, glórese el oficio de cuenta, con su anexo, como corresponda, al cuadernillo sin antecedentes en el que se actúa, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, visto el estado que guarda el cuadernillo sin antecedentes 18/2016, formado con motivo del escrito de diez de noviembre del año en curso, que suscribe el sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, en el que, por las razones que expone, solicita el beneficio de libertad anticipada, consistente en la remisión parcial de la pena, cuadernillo del que se deriva que tal como se ordenó en proveído de dieciocho de noviembre de la anualidad que cursa, se recabo por parte de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, dependiente de Secretaria de Seguridad Pública, la situación jurídica del sentenciado de que se trata, quien se encuentra privado de su libertad, en el Centro de Reinserción Social de la Unión Guerrero.

Luego, dada la naturaleza de lo pedido, con fundamento en los artículos 17,18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 septies, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 14, fracción I, IV y X, 80 y 81 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, este Juzgado de Ejecución Penal, abre el proceso respectivo a la solicitud de beneficio de libertad anticipada, consistente en la remisión parcial de la pena formulada por el sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena; en consecuencia, con las constancias que obran en el cuadernillo sin antecedentes 18/2016, fórmese la carpeta judicial de ejecución penal relativa a la concesión de beneficio de libertad anticipada, bajo el número EJLA-RPP-07/2016, que por su orden le corresponde, y regístrese en el libro de gobierno que para el efecto se lleva en este juzgado; de su inicio dése aviso a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, por conducto de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, ambas dependientes de la Secretaria de Seguridad Pública, esta última, para que designe un representante para que realice la intervención que corresponda en el procedimiento que se apertura.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 9 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para el

resguardo del respeto de los derechos fundamentales del sentenciado y la víctima, requiérase al Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común de La Unión, Guerrero, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, designe al fiscal que intervendrá en el presente asunto, apercibido que en caso de ser omiso en lo solicitado, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (antes salario mínimo), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relacionadas condiciones, con fundamento en el artículo 84 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, requiérase a la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, remita a este Juzgado de Ejecución Penal, los estudios integrales sobre personalidad del sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, así como, el informe respecto a los días efectivos de trabajo que lleva dicho sentenciado durante todo el tiempo de reclusión, además de las constancias respecto de la conducta que haya observado durante su estancia en prisión y de participación en las actividades educativas, deportivas o de cualquier otra índole que se organicen en el Centro de Reinserción Social.

Finalmente, notifíquese el presente acuerdo al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero; para lo cual, deberá enviarse la requisitoria correspondiente al Juzgado Mixto de Paz, de aquella ciudad, en términos de lo que establecen los artículos 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, enero nueve de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/006/2017, de esta misma fecha, con sus anexos, que suscribe el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, Encargado de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, con el cual se designa el citado profesionista, así como al licenciado Cristian Gálvez Tolentino, para intervenir en el presente proceso, e informa que el sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, tiene reconocidos mil setecientos treinta y un días de trabajo,

elaborando hamacas en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, adjuntando también, diversas constancias de buena conducta, actividades educativas, deportivas, culturales, cívicas y recreativas.

Enterado de su contenido, glóse el oficio de cuenta, con su anexo, a la carpeta judicial de ejecución penal, relativa a la concesión de beneficio de libertad anticipada, en su modalidad de Remisión Parcial de la Pena, en la que se actúa, para lo efectos legales conducentes.

Cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, enero dieciséis de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/024/2017, con sus anexos, de esta misma fecha, que suscribe el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, Encargado de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, con el cual remite el Dictamen General DGMCES/DES/SRES-RCG/19/2017, de catorce del presente mes y año, signado por el citado servidor público, en funciones de Abogado Dictaminador de Ejecución de Sentencias, de esa Subdirección, y copia simple del oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/0024/2017, de diez de enero del presente año, y el copia simple del oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/449/2016, de cuatro de enero actual, con los cuales, con el primer oficio informa los estudios integrales de personalidad del sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, practicados en los aspectos médico, criminológico, psicológico y pedagógico; y con los otros oficio descritos, manifiesta que los estudios en materia de psiquiatría y trabajo social, aún no han sido remitidos a esa Subdirección, por las razones que expone en su oficio de cuenta.

Enterado de su contenido, glóse el oficio de cuenta, con sus anexos, a la carpeta judicial de ejecución correspondiente y, una vez que sean remitidos los estudios faltantes, se proveerá lo conducente.

Cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, marzo seis de dos mil diecisiete.

Por recibido el día dos de los corrientes, el escrito de veintiocho de febrero del presente año, que suscribe el sentenciado Josué

Giovani Leyva Cadena, mediante el cual solicita audiencia para que se resuelva su petición de concesión del beneficio de Libertad Anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena.

Enterado de su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que hace el sentenciado en el de cuenta, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, visto el estado que guarda la Carpeta Judicial de Ejecución Penal en la que se actúa, en la cual se advierte que mediante oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/024/2017, de dieciséis de enero del presente año, con sus anexos, que suscribe el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, Encargado de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, remitió a este Juzgado de Ejecución Penal, los estudios integrales consistentes en los aspectos médicos, criminológicos, psicológico y pedagógico, quedando pendientes de ser remitidos los relativos a los aspectos psiquiátricos y de trabajo social; por tanto, gírese oficio al citado representante de la Secretaría, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, remita los estudios integrales que faltan por ser remitidos, apercibido que en caso no dar cumplimiento en el término concedido, se le aplicará una medida de apremio, consistente en una multa de veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se dará aviso a su superior jerárquico.

Por otro lado, de las constancias que remite el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, mediante oficio 75, de diecinueve de enero del presente año, se desprende que la denunciante Gloria Román Marchan, es quien funge como representante legal de la víctima que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales J.A.V.R., quien tiene su domicilio ubicado en la colonia Progreso, del poblado del Coacoyul, de este municipio de Zihuatanejo, Guerrero; por tanto, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la ley suprema del país, concatenado con el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica, y los numerales 11, 12, 14 y 124, fracciones I, II, VII, IX y XI, de la Ley General de Víctimas; artículos 47, 58 y 60 la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; notifíquese el presente acuerdo a la Representante

Legal de la referida víctima, para que esté informada de la solicitud planteada por el sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, así como el derecho que tiene para nombrar asesor jurídico que la asesore y represente en juicio, y en caso no contar con alguno, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Delito, le proporcionará a uno en forma gratuita; por tanto, a fin de no dejarla en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, y 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos adscritos a este juzgado, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído, realice la designación del asesor jurídico que habrá de representar a la referida víctima, y en el mismo término concedido, el servidor público que designe deberá aceptar y protestar el cargo conferido, haciéndose la precisión de que el nombramiento de que se trata, puede ser revocado en cualquier momento por la víctima, para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo, apercibida que en caso de ser omisa, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas condiciones, en cuanto al pago de la multa y reparación del daño, impuesta al sentenciado de que se trata, en la sentencia definitiva de dos de julio de dos mil ocho, dictada por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede en esta ciudad, en la causa penal 146-2/2004; dado que el sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, en el de cuenta refiere que se encuentra en condiciones de realizar dichos pagos, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, notifíquese al referido sentenciado que dentro del término de veinte días hábiles, contado al día siguiente de la notificación, deberá acreditar ante este Juzgado de Ejecución Penal haber realizado el pago de la cantidad de \$13,054.10 (trece mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), por concepto de pena pecuniaria (multa) impuesta en la aludida sentencia, y dentro del mismo término, deberá realizar el pago de la reparación del daño.

Por otra parte, hágase saber al ocurso que una vez se cuente con los estudios en materia de psiquiatría y trabajo

social, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese el presente acuerdo al sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de la Unión, Guerrero; por tanto, gírese requisitoria al Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Isidoro de Montes de Oca, con residencia en aquella ciudad, para que, de encontrarla ajustada a derecho, gire instrucciones a quien corresponda, notifique el contenido del presente proveído al referido sentenciado, y la devuelva con las constancias practicadas al respecto.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, marzo nueve de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio AJ/ZIHUA/68/2017 y AJ/ZIHUA/69/2017, de esta misma fecha, que suscriben los licenciados Diana Kristal Flores Calvo, Ángela Marbella Aceves Palacios, Erika Leticia Ramírez Chávez y Carlos Calvo Castañeda, la primera en su carácter de Coordinadora de los Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y los segundos, como Asesores Jurídicos de la misma institución, con los cuales, realizan la designación, protesta y aceptación del cargo como asesores jurídicos la persona que para salvaguardar su derecho como víctima se identifica con las iniciales J.A.V.R.

Enterado de sus contenidos, ténganse por hechas las designaciones en comento, así como, por aceptando y protestando el cargo conferido.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, marzo trece dos mil diecisiete.

Por recibido el diez del presente mes y año, el oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/054/2017, y su anexo, de esta misma fecha, que suscribe el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, Encargado de la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, mediante el cual, por un lado, remite el estudio integral de personalidad practicado al sentenciado Josué Giovani Leyva

Cadena, en el aspecto de trabajo social; sin embargo, manifiesta que el estudio en el aspecto psiquiátrico no ha sido realizado por el impedimento que indica en el oficio de cuenta.

Enterado de su contenido, dada la información requerida, con dicho estudio de personalidad, córrase traslado a las partes para que dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Ahora bien, en cuanto al estudio integral de personalidad faltante por realizar, consistente en el aspecto psiquiátrico, para que este Órgano Jurisdiccional esté en condiciones de resolver la petición del sentenciado de que se trata, relativa a la concesión del beneficio de Libertad Anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, con fundamento en los artículos 17, 18, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 84 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, en relación con los numerales 8 (libertad) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a efecto no retardar más el presente proceso, requiérase al Secretario de Salud del Estado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de que reciba la comunicación oficial, instruya a quien corresponda, realice el estudio integral de personalidad, consistente en el aspecto psiquiátrico, al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de La Unión, Guerrero, y dentro del mismo término, remita las constancias que para ello realice; lo anterior, atendiendo a que ha sido omiso al requerimiento hecho mediante oficio SSP/SSP/DGMCES/DES/0024/2017, que suscribe el licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado, quien previamente le solicitó su colaboración para la práctica de dicho estudio, en razón no contar con el especialista necesario en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; apercibido en caso de no dar cumplimiento dentro del término indicado, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en multa de cien días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, marzo diecisiete de dos mil diecisiete.

Por recibido el quince de marzo del año en curso, el escrito de esa misma fecha, que suscribe el licenciado Raúl Rayo Trujillo, Defensor Público del sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, mediante el cual solicita hora y fecha para audiencia a efecto de estar en condiciones de proponer a favor de su representado el beneficio de remisión parcial de la pena.

Enterado de su contenido, ténganse por hechas las manifestaciones del Defensor Público, atento a su petición, dígasele que no ha lugar de proveer de conformidad su solicitud, en virtud de que mediante escrito de diez de noviembre del año próximo pasado, y recibido en este juzgado el diecisiete de ese mismo mes y año, el propio sentenciado solicitó ante este Juzgado de Ejecución Penal, el beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, mismo que, en auto de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida dicha solicitud, y que para poder conocer la procedencia de esta, se solicitó lo conducente a la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en esta ciudad, así como también, al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, lo relativo a la situación jurídica que guarda el referido sentenciado; luego, en proveído de veintiocho de noviembre del año que antecede, se dio inicio al proceso respectivo a la solicitud planteada, en el cual se solicitó la realización de los estudios integrales de personalidad, en términos del artículo 80 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, en el que dicho precepto normativo refiere el plazo para realizarlos; por lo que, se concluye por un lado, que no hay necesidad de convocar a audiencia para que solicite el beneficio de libertad anticipada, toda vez que éste ya ha dado inicio su proceso; y por otro lado, no ha sido a capricho de este juzgador, la falta de emisión del estudio en materia de psiquiatría, ya que como lo refiere el encargado de la Secretaría, en su oficio SSP/SSP/DGMCES/DES/0024/2017, esta no cuenta con el especialista necesario para la práctica de dicho estudio de personalidad, por ello, el acuerdo de trece de marzo del año en curso, se ordenó requerir al Secretario de Salud del Estado, para que lo realice dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de que reciba la comunicación oficial, a efecto de estar en condiciones de resolver la petición del sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, abril veintisiete de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el escrito de esta misma fecha, que suscribe el licenciado Raúl Rayo Trujillo, Defensor Público del sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio al Doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud en el Estado, por conducto del Encargado de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, para que remita el estudio integral en la materia de psiquiatría que ha de practicarse al sentenciado de que se trata.

Enterado de su contenido, ténganse por hechas las manifestaciones del Defensor Público, dígasele que en cumplimiento al acuerdo de trece de marzo del año en curso, se giró oficio a la Autoridad de Salud en el Estado, y no al Encargado de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande; por tanto, atento a su petición, y dada la naturaleza de la petición del beneficio solicitado; en forma telegráfica, gírese oficio al Secretario de Salud en el Estado, para que dentro del término de veinticuatro horas, por la misma vía, informe a este Juzgado de Ejecución Penal, el cumplimiento dado al oficio 188-CE/2017, de trece de marzo del año en curso; apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a doscientas unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; lo anterior, en virtud que su conducta omisiva haga nugatoria la administración de justicia pronta, completa e imparcial.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, mayo tres de dos mil diecisiete.

Por recibido el veintiocho de abril del presente año, el oficio 247, de veintiséis de abril del año en curso, con su anexo, que suscribe el licenciado Evaristo González Barrera, Subdirector Jurídico de la Secretaria de Salud, con el cual remite a este juzgado, el memorándum SSPA/SPyCE/DS/SAM/DSR/SM/292/2017, de veinte de abril de este mismo año, en el que el Dr. Juan Carlos Hernández Luna, Subdirector de Atención

Médica de esa Secretaria, le hace saber al promovente que la Secretaria de Salud no cuenta con especialista en psiquiatría en la unidad de salud cercana al Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, en donde se encuentra el sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, y propone, con base a las razones que expone, que el referido sentenciado pueda ser trasladado a las doce horas del tres de mayo del presente año, al Hospital General de esta ciudad, para la valoración médica en la citada materia.

Enterado de su contenido, se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaria de Salud, por hechas las manifestaciones que realiza en el de cuenta; por un lado, con fundamento en los artículos 73 y 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, hágase saber al servidor público de que se trata, que el medio de comunicación idóneo y ágil que cuenta este juzgado es el medio correo electrónico jdo.causas.zihuatanejo@tsj-guerrero.gob.mx, o bien, en el domicilio ubicado en avenida Bicentenario sin número, colonia el Limón, en esta ciudad, a un costado de la Academia de Policías, para que en lo subsecuente, se dirija por esos medios autorizados.

Por otro lado, dada la información recibida, dígasele al Subdirector Jurídico de la Secretaria de Salud, en términos de los artículos 7, 15, fracción VIII, y 34, párrafos penúltimo y último, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que la Autoridad Penitenciaria es quien debe autorizar el traslado del sentenciado de mérito, al nosocomio que cita, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; por tanto, corresponde a éste último, informar a este Órgano Jurisdiccional, el cumplimiento dado a tal requerimiento; cabe señalar también, que mediante oficio 188-CE/2017, se requirió a esa Autoridad de Salud, realice el estudio integral de personalidad, consistente en el aspecto psiquiátrico, al sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de La Unión, Guerrero, dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de que reciba el citado oficio, del cual se desprende, que aún no ha sido practicado dicho estudio, debido a que debe llevarse a cabo en una Unidad de Atención Integral Hospitalaria, que de acuerdo a esta circunscripción territorial, corresponde al Hospital General de esta ciudad; en consecuencia, hágase saber que una vez se obtenga el resultado de dicho estudio, remita a la brevedad a este juzgado, tomando en cuenta que se encuentra pendiente por resolver el Beneficio de Libertad Anticipada,

consistente en Remisión Parcial de la Pena, solicitada por el sentenciado de que se trata.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, junio veintiocho de dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda la carpeta judicial EJ-RPP-07/2016, formada con motivo de la solicitud del beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, formulada por Josué Giovanni Leyva Cadena, sentenciado por el delito de violación, en agravio de la persona que para resguardo de su identidad se identifica con las iniciales J.A.V.R., de la que se desprende que mediante oficio 188-CE/2017 de trece de marzo del año en curso, se solicitó al Secretario de Salud del Estado, realizara el estudio integral de personalidad en el aspecto psiquiátrico al sentenciado de que se trata, y este mediante el diverso oficio 247, de veintiséis de abril del presente año, por conducto del licenciado Evaristo González Barrera, Subdirector Jurídico de la Secretaria de Salud, propuso que para el tres de mayo de la anualidad que transcurre, el referido sentenciado podía ser atendido mediante el servicio de telemedicina por la doctora Juana Otero Gutiérrez, manifestando que la Secretaria de Salud no tiene unidad cercana a la localidad en donde se ubica el Centro de Reinserción Social donde se encuentra recluido Josué Giovanni Leyva Cadena; sin embargo, a la fecha dicho servidor público no ha dado cumplimiento en rendir el informe solicitado; por tanto, gírese oficio al Secretario de Salud en el Estado, con atención al licenciado Evaristo González Barrera, Subdirector Jurídico, y con copia al licenciado José Antonio Pantaleón Zamudio Jefe del Departamento de Legislación y Consulta, dependientes de esa secretaria, a través del correo electrónico ssa_juridico@hotmail.com, proporcionado a este juzgado para tal efecto, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de día siguiente de la recepción de la comunicación oficial correspondiente, informe a este Juzgado de Ejecución Penal, el cumplimiento dado al oficio 188-CE/2017, y remita el estudio integral de personalidad en el aspecto psiquiátrico realizado al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena; apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a doscientas unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; lo anterior, a efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de resolver el beneficio de libertad anticipada solicitado por el sentenciado.

Notifíquese y Cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, julio doce de dos mil diecisiete.

Por recibido el once del presente mes y año, el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0550/2017, y su anexo, de diez de julio del año en curso, que suscribe el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud del Estado, con el cual remite el memorándum SSA/SPyCE/DSS/SAM/DSM/SM/407/2017, de seis de julio de este mismo año, en el que el Dr. Juan Carlos Hernández Luna, Subdirector de Atención Médica de esa Secretaria, le hace saber al promovente que el sentenciado Josué Giovani Leyva Cadena, no se presentó en el lugar, fecha y horario programado para llevar a cabo la atención médica del especialista en psiquiatría.

Enterado de su contenido, se tiene al Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud del Estado, por rindiendo el informe requerido mediante oficio 504-CE/2017; en consecuencia, dese vista al Encargado del Centro Penitenciario de la Unión, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, informe el seguimiento dado a lo informado por el servidor público que promueve en el de cuenta.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, julio veinte de dos mil diecisiete.

Por recibido el dieciocho del presente mes y año, el oficio 805/2017, de diecisiete de julio del año en curso, con su anexo, que suscribe el licenciado Cristian Gálvez Tolentino, Encargado del Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, con el cual remite el diverso oficio SSP/SSP/DGR/DES/1204/2017, de trece de julio de la presente anualidad, signado por el licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado, mediante el cual informa el seguimiento dado para la realización del

estudio de personalidad en materia de psiquiatría del sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena.

Enterado de su contenido, con copia del oficio de cuenta y su anexo, córrase traslado al Secretario de Salud, por conducto del licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaria, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informe a este Juzgado de Ejecución Penal, el seguimiento dado al oficio SSP/SSP/DGR/DES/1204/2017, señalado en líneas que anteceden; apercibido que en caso de ser omiso en lo requerido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, julio veinticinco dos mil diecisiete.

Por recibidos el día de hoy, copia del oficio SSP/SSP/DGRS/DES/1204/2017, de trece del presente mes y año, que suscribe el licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario, recibido el veinticinco de julio del año que transcurre, mediante el cual comunica que solicitó al doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud en el Estado, el auxilio de un especialista en psiquiatría, para que realice las valoraciones correspondientes en dicha materia al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena; así mismo, el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0674/2017, y su anexo, de esta misma data, que suscribe el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaria de Salud y/o Servicios Estatales de Salud, mediante el cual remite el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0620/2017, dirigido al doctor Juan Carlos Hernández Luna, Subdirector de Atención Medica de la Secretaria de Salud del Estado, a fin de que programe fecha, hora y lugar en que habrá de realizar la valoración psiquiátrica del mencionado sentenciado, la cual remitirá una vez realizada.

Enterado de sus contenidos, agréguese a la carpeta

judicial de ejecución correspondiente para que obren como corresponda.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, septiembre veintiocho dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda la carpeta judicial EJLA-RPP-07/2016, relativa a la concesión del beneficio de Libertad Anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, instruida al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, sentenciado por el delito de violación en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima se identifica con las iniciales J.A.V.R., de la que se advierte que mediante oficio 504-CE/2017, se requirió al doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Estado, informara el seguimiento dado para la realización del estudio de personalidad en materia de psiquiatría practicada al referido sentenciado; sin embargo, el referido servidor público mediante diverso oficio SSA/DGAJDH/SJ/0675/2017, de veinticinco de julio del año en curso, informo a este órgano jurisdiccional que instruyo al Dr. Juan Carlos Hernández Luna, Subdirector de Atención Medica de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, para que programara fecha, y lugar para realizar la valoración requerida al sentenciado de que se trata, y que en su oportunidad informaría el dictamen correspondiente, del cual se advierte que dicho informe no ha sido remitido como lo refiere dicho funcionario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 18, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 84 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, en relación con los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a efecto no retardar más el presente proceso, requiérase al Secretario de Salud del Estado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de que reciba la comunicación oficial, instruya a quien corresponda, realice el estudio integral de personalidad, en materia de psiquiatría, al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de La Unión, Guerrero, y dentro del mismo término, remita las constancias que para ello realice; apercibido en caso de no dar cumplimiento dentro del término indicado, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en multa de ciento veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), en términos del artículo

104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre dieciséis de dos mil diecisiete.

Por recibido el diez del presente mes y año, el oficio SSA/DGAJDH/SJ/1398/2017, con un anexo, de nueve de octubre del año en curso, que suscribe el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, mediante el cual informa el seguimiento dado al diverso oficio 708-CE/2017, de veintiocho de septiembre de la presente anualidad, enviado por este órgano de ejecución penal, haciendo saber que la licenciada Michelle Chen Arauo, Directora General de la Unidad de Genero, dependiente de esa Secretaria de Salud, dio trámite a la solicitud de colaboración para la práctica del estudio en psiquiatría que se realizara al sentenciado Josué Giovanni Leyva Cadena, señalando para ello, las ocho horas del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la práctica de dicho estudio integral de personalidad, mismo que se realizará en las instalaciones del Hospital General Regional de esta ciudad, por la Dra. Luz Beatriz Roque Romero.

Enterada de su contenido, se tiene al citado profesionista por informando el tramite dado a la solicitud requerida, el cual se ordena agregar a la presente carpeta para que obre como corresponda.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente asunto, tomando en cuenta las constancias de ocho y trece de marzo del año en curso, que suscribe el licenciado Francisco Javier Orihuela Ortega, notificador de este juzgado, en la cual hizo constar que no ha sido posible la notificación de Gloria Román Marchan, representante legal de la víctima de iniciales J.A.V.R., debido a que no se cuenta con el domicilio preciso para notificarla; por lo que, a efecto de que esté debidamente informada del presente procedimiento de libertad anticipada, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

concatenados con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, gírese oficio al Vocal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, al Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, al Director de Catastro del H. Ayuntamiento, a la oficina jurídica de Teléfonos de México (TELMEX), y al gerente o encargado del Servicio de Televisión por Cable, todos con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informen si localizan en su base de datos, el o los domicilios de Gloria Román Marchan, representante legal de la víctima de iniciales J.A.V.R., aperecidos cada uno, que en caso de ser omisos en lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, indistintamente, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre veintiséis de dos mil diecisiete.

Por recibidos el veinte, veintitrés y veinticuatro del presente mes y año, respectivamente, respectivamente, el oficio DCM/0254/2017, de veinte de octubre del presente año, que suscribe Pedro E. Acosta Ayvar, Director de Catastro Municipal; el escrito de veinte del presente mes y año del presente año, que suscribe la licenciada Rosario Vaca Guajardo, Jefe Administrativo de Sistema Zihuatanejo Megacable; el oficio SSB/DG/ZIH-01-467-2017, de veintitrés de octubre de la presente anualidad que suscribe el contador público Antonio Hernández Abarca, Superintendente de Suministro Básico de la Comisión Federal de Electricidad, con el cual dichos servidores informan a este juzgado de ejecución penal que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en las dependencias a su cargo no localizaron datos o registros de domicilio a nombre de Gloria Román Marchan; el oficio INE/JDE/VRFE/0735/2017, de diecinueve de octubre del presente año, que suscribe la licenciada Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero, con el cual de la información remitida

se advierte que se encontró registro de domicilio a nombre de la buscada, el ubicado en calle Av. Chihuahua, s/n, de la colonia progreso, de la localidad del Coacoyul, del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con código postal 40882; el oficio DCAPAZ/DJ/548/2017, de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, que suscribe la arquitecta Elizabet Cruz López, Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, con el cual informa que en su base de datos no se encontró registro del domicilio de la citada persona.

Enterada de sus contenidos, se tiene a los citados profesionistas dando cumplimiento al informe requerido; de los cuales se advierte que de la información proporcionada por la suscribe la licenciada Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero, sobre el domicilio proporcionado es el mismo que ya obran en autos de la presente carpeta; en consecuencia, únicamente agréguese para que obren como corresponda.

Por otro lado, una vez que se reciba el informe solicitado a la oficina jurídica de Teléfonos de México (TELMEX), se acordara lo conducente.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ADELIA ALFONSO PETRONILA.
OFENDIDA.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores,

Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-280/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público y el sentenciado Bertin Saldaña Reyes, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha (28) de abril del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 77/2013-I, instruida en contra de BERTIN SALDAÑA REYES, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alvarez, y toda vez de que no fue posible localizar a la ofendida ADELIA ALFONSO PETRONILA, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico el "El Sur" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ LUIS BARRERA MARTÍNEZ, JULIA BRUNO SANTANA, EFRAÍN PARRA OLEA, CELIA SANTOS CANTÚ, SAÚL ABURTO CORTEZ, IVÁN PARRA BRUNO, LIZBETH PARRA BRUNO, VÍCTOR POLICARPO DAMIÁN, ADRIÁN ESPINOBARROS BASURTO, JUAN CASTRO CANTÚ, EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ Y VICTORINA PORTILLO CANTÚ.

AGRAVIADOS.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-280/2017, relacionado con la causa penal número 191/2002-III, instruída a CLAUDIO CANO ESCAMILLA, por los delitos de DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de JOSÉ LUIS BARRERA MARTÍNEZ, JULIA BRUNO SANTANA, EFRAÍN PARRA OLEA, CELIA SANTOS CANTÚ, SAÚL ABURTO CORTEZ, IVÁN PARRA BRUNO, LIZBETH PARRA BRUNO, VÍCTOR POLICARPO DAMIÁN, ADRIÁN ESPINOBARROS BASURTO, JUAN CASTRO CANTÚ, EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ Y VICTORINA PORTILLO CANTÚ, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con fecha primero (1º) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; por lo que, y toda vez que se desconocen los domicilios actuales de los agraviados JOSÉ LUIS BARRERA MARTÍNEZ, JULIA BRUNO SANTANA, EFRAÍN PARRA OLEA, CELIA SANTOS CANTÚ, SAÚL ABURTO CORTEZ, IVÁN PARRA BRUNO, LIZBETH PARRA BRUNO, VÍCTOR POLICARPO DAMIÁN, ADRIÁN ESPINOBARROS BASURTO, JUAN CASTRO CANTÚ, EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ Y VICTORINA PORTILLO CANTÚ, notifíqueseles a través de la publicación de Edicto, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el contenido del presente acuerdo, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

QUERELLANTE: PERLA ROMINA MURRIETA SUAREZ.

En cumplimiento al auto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el toca penal XII-454/2017, derivado de la causa penal número 32/2013-I, instruida a ARIEL GERMÁN BAUTISTA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de PERLA ROMINA MURRIETA SUAREZ y la menor MELANNIE DOMENICA GERMÁN MURRIETA, por esta vía se notifica a la denunciante de mérito, el auto de radiación de cinco de diciembre del año en cita donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero. Se le previene a la querellante de referencia, para que en el término de cinco días, que correrán a partir del día siguiente de la publicación del edicto nombre asesor jurídico que la represente en esta segunda instancia, con el apercibimiento que no hacerlo se le designara a quien asigne la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EFIGENIA PEREZ PANO.
DENUNCIANTE.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-461/2017, relacionado con la causa penal número 48/2016-I, instruída a RODOLFO LUVIANO PEÑA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y OTROS, en agravio de K.J.A.P., que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- En cumplimiento al auto dictado el primero (1) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados; por otra parte y dado que se desconoce el domicilio actual de la denunciante EFIGENIA PEREZ PANO, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código citado, notifíquesele el presente acuerdo, por medio de un edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado..."

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JONI GUADALUPE CASALES.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-200/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público y el defensor de la sentenciada Elvia Méndez Castillo, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 194/2013-III, instruida en contra ELVIA MENDEZ CASTILLO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, y toda vez de que no ha sido posible localizar al agraviado JONI GUADALUPE CASALES; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación el periódico el "El Sur" así como en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el contenido del auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciado por esta Cuarta Sala Penal mediante el cual se consideró procedente la propuesta relativa a la adscripción del Magistrado Paulino James Bernardino, para que integre la Cuarta Sala Penal, en virtud de lo anterior se dejó sin efecto la designación de la Jueza Amelia Gama Pérez, como integrante temporal de la referida Cuarta Sala Penal, que le fue conferida en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre del año en curso, así también se le hace saber que la sala mencionada, está Integrada por los magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma, el primero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

AGRAVIADA: MAURILIA CORTEZ MENDOZA.

En cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el toca penal XI-531/2017, derivado de la causa penal número 69/2012-I, instruida a RUBÉN CARMEN CAMPOS, por los delitos de DAÑOS y LESIONES IMPRUDENCIALES, el primero en agravio de MAURILIA CORTEZ MENDOZA y ÁNGEL FREDY SALGADO MORALES, el segundo en perjuicio de ELADISLAO GUZMÁN SALAZAR, DAVID GARIBAY LÓPEZ y MARIO ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, por esta vía se notifica a la agraviada MAURILIA CORTEZ MENDOZA, el auto de radiación de veintiocho de noviembre del año en cita donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero. Se le previene a la agraviada MAURILIA CORTEZ MENDOZA, para que en el término de cinco días, que correrán a partir del día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

EDICTO

FLORENTINO ORTIZ MALDONADO.
AGRAVIADO.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-358/2017, relacionado con las causas penales números 85/2008-II y 88/2008-III (acumuladas), instruída a AARON HERNANDEZ MARTINEZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de LEONIDES L. HERNANDEZ GONZALEZ, FLORENTINO ORTIZ MALDONADO, ENRIQUE EULOGIO FLORES CRUZ, CONRADO SIMON GOMEZ RODRIGUEZ y AMADO GOMEZ BALBUENA, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Téngase por recibido el oficio número 7103, de veintinueve (29) del mes pasado, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, visto su contenido, agréguese al presente toca para que surta los efectos legales a que haya lugar; por otro lado, en cumplimiento al auto dictado con el primero (1) de este mes, en Sesión ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados; otro lado y dado que se desconoce el domicilio actual del agraviado FLORENTINO ORTIZ MALDONADO, con fundamento en los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal, notifíquesele el presente acuerdo a través de la publicación de edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

ANAIRIS NERI ALONSO.

DEUDA DEL AGRAVIADO CARLOS MODESTO MAURILIO.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-440/2017, relacionado con la causa penal número número 02/2015-II, instruida a CRESCENCIO HERNÁNDEZ PIZA Y GENARO ANTONIO MARCELINO, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de CARLOS MODESTO MAURILIO, que a la letra dice.

"...En cumplimiento al auto dictado el primero (1) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; ahora bien y toda vez que de autos, se advierte que se desconoce el paradero de la C. ANAIRIS NERI ALONSO, deuda del agraviado CARLOS MODESTO MAURILIO, notifique esta Sala a través de la publicación de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el contenido del presente acuerdo, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ARTURO LOPEZ ANGELES.

AGRAVIADOS.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-382/2017, relacionado con la causa penal número 36/2015-II, instruída a URBANO CUELLAR VARGAS, por el delito de LESIONES, en agravio de ARTURO LOPEZ ANGELES, que a la letra dice.

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En cumplimiento al auto dictado con fecha primero (1º) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados ALFONSO VÉLEZ CABRERA, MIGUEL BARRETO SEDEÑO Y FELIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, el segundo de los nombrados; por lo que, y dado que se desconoce el domicilio actual del agraviado ARTURO LOPEZ ANGELES, notifíquesele a través de la publicación de edictos que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal...".

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.